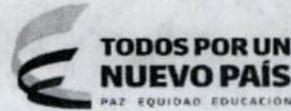




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500767511



Bogotá, 26/07/2018

Señor
Representante Legal
MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO
VEREDA EL CRISTAL FINCA VILLANUEVA
PIEDRECUESTA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32888 de 25/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 32808 25 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9030 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800174E, en contra de **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con NIT.13953381.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9030 del 28 de febrero de 2018 en contra de **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con NIT.13953381, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"**CARGO ÚNICO: MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día **17 de mayo de 2018**, mediante publicación No. 650, en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de junio de 2018** y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9030 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800174E, en contra de MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO, con NIT.13953381.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO, con NIT.13953381 ; NO PRESENTÓ** escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 9030 del 28 de febrero de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO, con NIT.13953381**, donde se evidencia que el Nit ingresado no se encuentra registrado en el sistema.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9030 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800174E, en contra de MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO, con NIT.13953381.

Igualmente, se le solicita a **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con **NIT.13953381**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con **NIT.13953381**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con **NIT.13953381**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

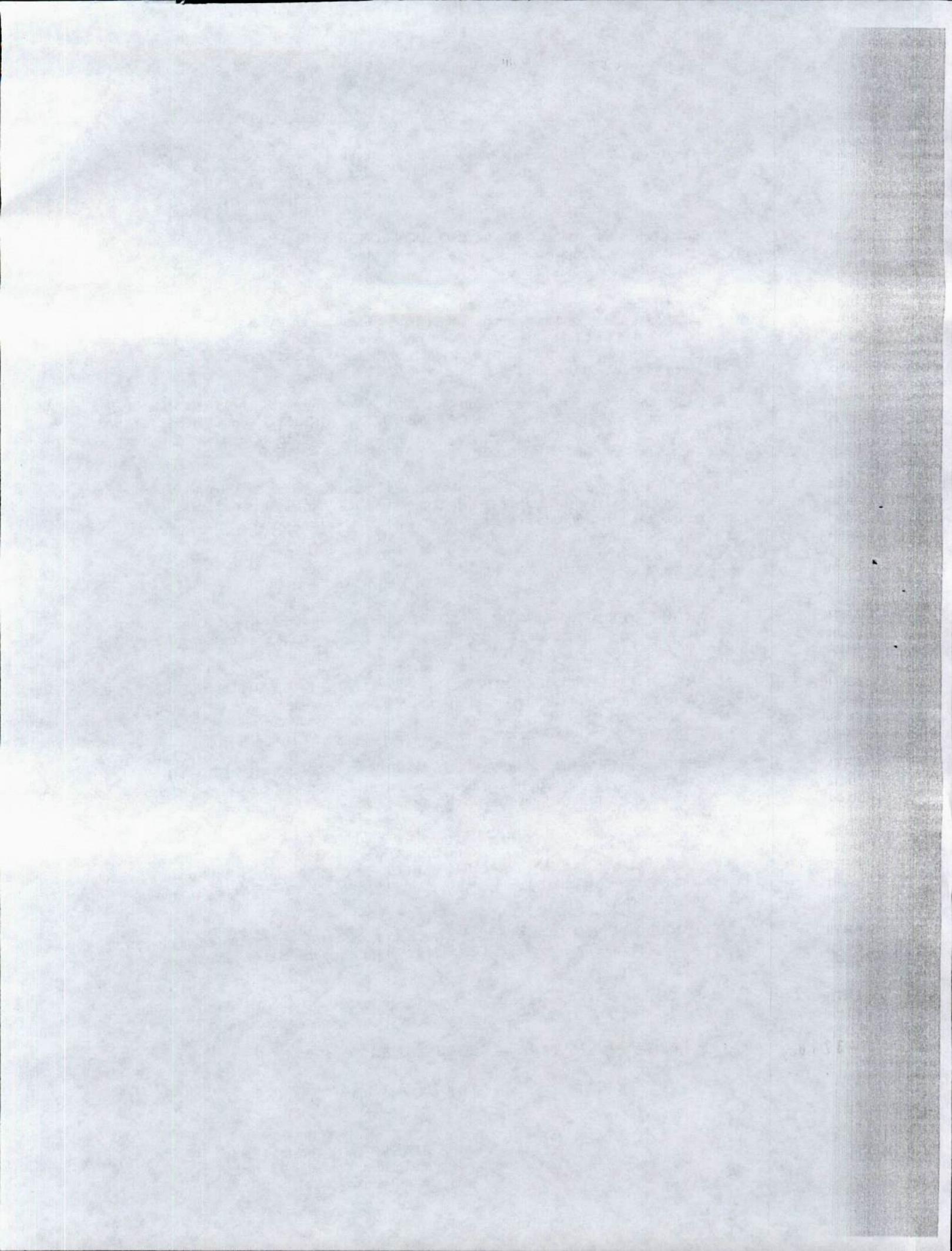
ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con **NIT.13953381**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO**, con **NIT.13953381**, ubicado en **PIEDRECUESTA / SANTANDER**, en la **VEREDA EL CRISTAL FINCA VILLANUEVA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario: <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>
 Cámaras de Comercio ([/Home/Directorio/Renovacion](#)) ([¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#))

valentinarubiano@supertransporte.gov.co

- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite
 - > (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio
 - > (/Home/Directorio/Renovacion)
 - Formatos CAE
 - > (/Home/FormatosCAE)
 - Recibo Impositivo de Registro
 - > (/Home/CamReclmpitreg)
 - Estadísticas

« Regresar

➤ MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Sigla | |
| Camara de comercio | BUCARAMANGA |
| Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA 13953381 |

Registro Mercantil

| | |
|---------------------------|-----------------|
| Numero de Matricula | 51139 |
| Ultimo Año Renovado | 2018 |
| Fecha de Renovacion | 20180323 |
| Fecha de Matricula | 19950925 |
| Fecha de Vigencia | |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelacion | |
| Tipo de Organización | PERSONA NATURAL |
| Categoría de la Matricula | PERSONA NATURAL |
| Empleados | 0 |
| Afiliado | N |
| Beneficiario Ley 1780? | N |

<http://certificadoccb.cama>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

- 1051** Elaboracion de productos de molineria
- 5613** Expendio de comidas preparadas en cafeterias

Información Financiera

| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|---------------------|------|--------------|------|------|------|------|
| Activo | | | | | | |
| Corriente | | 1,000,000 | | | | |
| Activo No Corriente | | \$ 00 | | | | |
| Activo Total | | \$ 1,000,000 | | | | |
| Pasivo Corriente | | | | | | |

Información de Contacto

Bienvenido
 Municipio: **PIEDECUESTA**
 Comercial: www.supertransporte.gov.co
[/Manage/](#) [/ChangePassword/](#)

SANTANDER
[/Manage/ChangePassword/](#)

Pasivo Corriente
 \$ 00
 Generar Sesión

Acceso Privado

| | | |
|---|------------------------------|------------------------------------|
| Inicio (/) | Dirección Comercial | VEREDA EL CRISTAL FINCA VILLANUEVA |
| Registros | Municipio Fiscal | PIEDRECUESTA / SANTANDER |
| Estado de su Trámite (/RutaNacional/) | Dirección Fiscal | VEREDA EL CRISTAL FINCA VILLANUEVA |
| Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion/) | Teléfono Fiscal | 3164120365 |
| Formatos CAE (/Home/FormatosCAE/) | Correo Electrónico Comercial | jorge-marin19@hotmail.com |
| Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpoReg/) | Correo Electrónico Fiscal | jorge-marin19@hotmail.com |
| Estadísticas | | |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Razon Social ó Nombre | NIT o Núm Id. | Cámar |
|----------------------------------|---------------|-------|
| * PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL MAGO | - | BUCAR |

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

| | |
|------------------------------|-----------|
| Activo (C) | \$ 00 |
| Corriente | \$ 00 |
| Patrimonio | \$ |
| Neto | 1,000,000 |
| Pasivo Mas | \$ |
| Patrimonio | 1,000,000 |
| Balance Social | \$ 00 |
| Ingresos | \$ 00 |
| Actividad Ordinaria | \$ 00 |
| Otros Ingresos | \$ 00 |
| Costo de Ventas | \$ 00 |
| Gastos Operacionales | \$ 00 |
| Otros Gastos | \$ 00 |
| Gastos Impuestos | \$ 00 |
| Utilidad/Perdida Operacional | \$ 00 |
| Resultado del Periodo | \$ 00 |
| Valor del Est/Suc/Ag | \$ 00 |

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/So/codigo_camara-05&matric\)](#)

[Ver Certificado de Existencia \(/RM/So/codigo_camara-05&matric\)](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años Fecha Renovación

2016 Bienvenido 20160330
valentinrubiano@supertransporte.gov.co !!!
2017 (/Manage) 20170321

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Indox.html>)

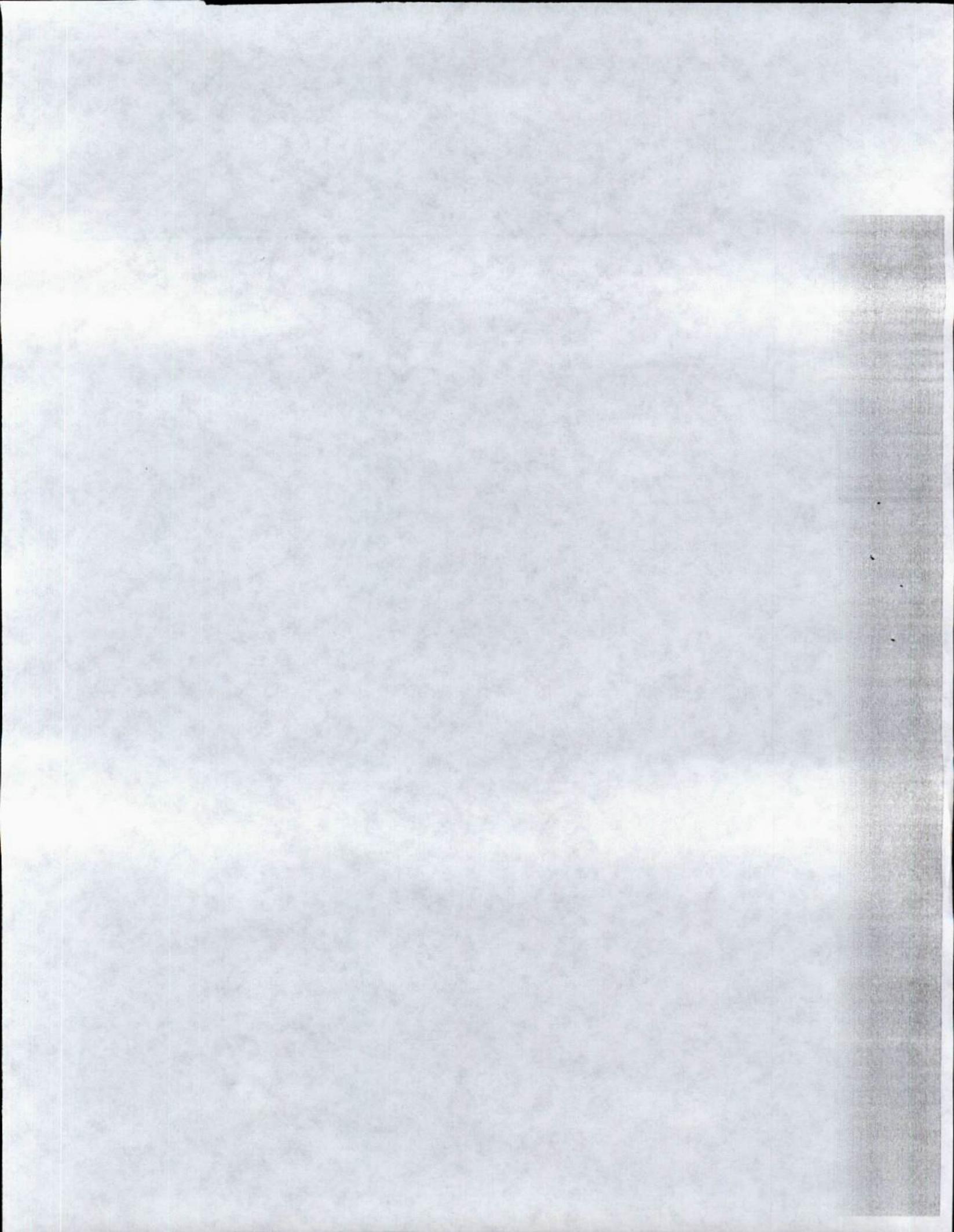
valentinarubiano@supertransporte.gov.co

Cámaras de Comercio ([Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

ENLACES RELACIONADOS

- > [Inicio](#)
- >  [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(<https://reo.rues.org.co>\)](#)
- >  [Registro de Garantías Mobiliarias \(<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>\)](#)
- >  [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(<http://runeol.rues.org.co/>\)](#)
- > [Ruta Nacional](#)  Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- > [Cámaras de Comercio](#)  Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)
- > [Home/DirectorioRenovacion](#)
- > [Formatos CAE](#)
- > [Home/FormatosCAE](#)
- > [Recibo Impositivo de Registro](#)
- > [Home/CamRecimpilog](#)
- > [Estadísticas](#)





7/7/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Administración y

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

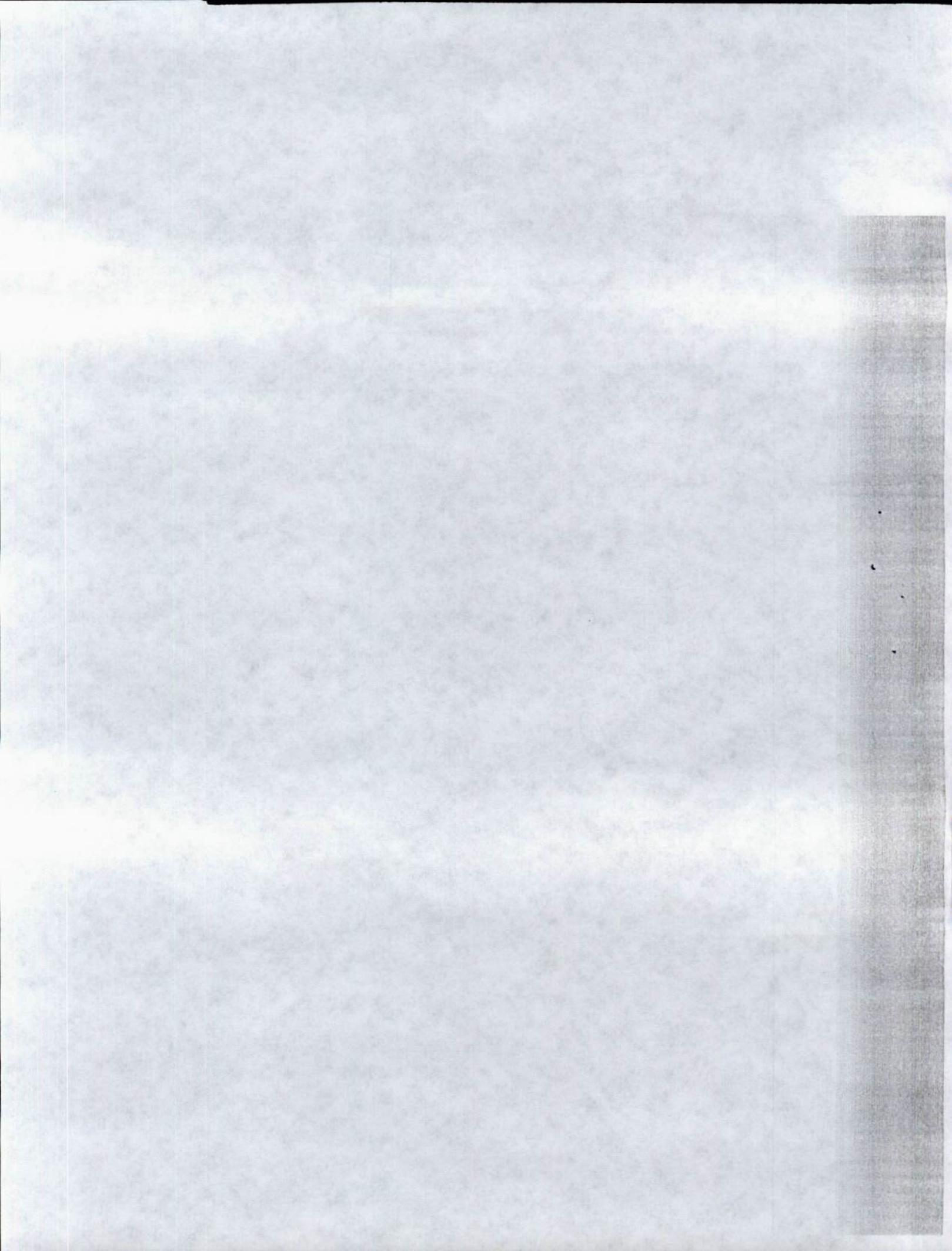
Consulta de vigilados

* NIT:

Aceptar

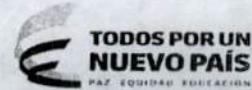
Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500767511



Bogotá, 26/07/2018

Señor
Representante Legal
MARIN ORTEGON JORGE AUGUSTO
VEREDA EL CRISTAL FINCA VILLANUEVA
PIEDRECUESTA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32888 de 25/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRÉ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

